



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2023 00166 00**
Proceso: **EJECUTIVO – Efectividad para la garantía real**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **DIDIER MOSQUERA TABARES y MERCEDES OJEDA VARGAS**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue remitida desde el correo notificacionesprometeo@aecsa.co y previo las formalidades del reparto fue asignada a este despacho el día 17 de julio de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 17 de agosto de 2023.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

La doctora **JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N°44.158.296 portadora de la tarjeta profesional N° 150.713 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa por medio de endoso en procuración otorgado por Carlos Daniel Cárdenas Áviles, representante legal de **AECSA S.A.**, sociedad identificada con Nit. N° 830.059.718-5, quien a su vez fue facultada mediante poder N° 375 del 20 de febrero del 2018 de la notaría 20 de Medellín, conferido por el Dr. MAURICIO BOTERO WOLSS, identificado con Cédula de ciudadanía N° 71.788.617 en su condición de representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario identificado con Nit 890.903.938-8, domicilio principal en la carrera 43ª N° 1A sur -143, local 105 Medellín; presenta **DEMANDA EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real** en contra del señor **DIDIER MOSQUERA TABARES** identificado con cédula de ciudadanía N°17.336.475, con domicilio en la calle 106 N° 49 E 21 apto 4A, parqueadero 12 y deposito 24 del edificio multifamiliar ALPHA de esta ciudad y dirección electrónica didier.mosquera475@casur.gov.co y **MERCEDES OJEDA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía N°51.780.334, con domicilio en la calle 106 N° 49E 21 apto 4A, parqueadero 12 y deposito 24 del edificio multifamiliar ALPHA de esta ciudad y dirección electrónica mechas2736@hotmail.com.

Como título ejecutivo aporta ejemplar escaneado en formato PDF del pagaré N°90000053288, suscrito el 10 de diciembre de 2018, respecto del cual aceleró el plazo desde la presentación de la demanda, esto es 17 de julio de 2023.

Así mismo aporta un ejemplar escaneado en formato PDF de la primera escritura pública N°3407 del 22 de noviembre del 2018, otorgada en la Notaría Primera de Barranquilla, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla con folios de matrícula inmobiliaria N° 040-584677, 040-584714 y 040-584767

Encontrándose los demandados en mora por el pago desde el día 11 de febrero de 2023, solicita el demandante se libre mandamiento de pago por las sumas discriminadas a continuación.

- La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000,00) M/CTE por concepto de capital insoluto, más la suma de \$15.049.908 por concepto de Intereses de plazo causados a la tasa de 9.80% correspondiente a 6 cuotas dejadas de cancelar desde el 10 de febrero de 2023 hasta el 10 de julio de 2023, más los intereses moratorios causados desde el día 17 de julio de 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación

Al tratarse de un proceso ejecutivo, que requiere para el ejercicio de su derecho consignado en el título valor, la exhibición de este mismo, atendiendo al artículo 624 del código de Comercio y en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12¹ en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, la

¹ Art. 78 num.12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga

endosataria señala bajo gravedad de juramento: “que el pagaré N° 90000053288 y la escritura pública 3407 del 22 de noviembre de 2018 se encuentran bajo su custodia especial del acreedor en la ciudad de Medellín”.

El análisis realizado a los documentos que se aportan, da evidencia de la obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 468 del Código de General del Proceso y artículos 621 -630 y 709 del Código de Comercio, se ordenará el mandamiento de pago, conforme a derecho corresponda.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en contra del señor **DIDIER MOSQUERA TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía N°17.336.475, y **MERCEDES OJEDA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía N°51.780.334 y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con Nit 890.903.938-8, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar a los demandados **DIDIER MOSQUERA TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía N°17.336.475, y **MERCEDES OJEDA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía N°51.780.334 a pagar en el término de cinco (5) días a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con Nit 890.903.938-8 las siguientes sumas de dinero:

La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000,00) M/CTE por concepto de capital insoluto, más la suma de \$15.049.908 por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de 9.80% correspondiente a 6 cuotas dejadas de cancelar desde el 10 de febrero de 2023 hasta el 10 de julio de 2023, más los intereses moratorios causados desde el día 18 de julio de 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8^o2 de la ley 2213 del 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado a los demandados por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Decretar el embargo del bien inmueble de propiedad de los demandados DIDIER MOSQUERA TABARES, identificado con cédula de ciudadanía N°17.336.475, y MERCEDES OJEDA VARGAS identificada con cédula de ciudadanía N°51.780.334, identificado con folios de matrícula inmobiliaria N° 040-584677, 040-584714 y 040-584767 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Por secretaria librese oficio

Sexto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442, 443 y 468 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 del 2022.

Séptimo: Reconocer personería jurídica a la doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía N°44.158.296 portadora de la tarjeta profesional N° 150.713 del C, S de la J. como endosataria del demandante en los términos y facultades conferidas mediante endoso Certificado antecedentes disciplinarios negativo N°3501692, correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SCV

² Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a57b371fddc55fcb86d9159e53152afa73b2f0c5fee48ccedeed3686122fbb8**

Documento generado en 22/08/2023 03:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>